

JUICIO: “INES FREDOLIN INSAURRALDE E ISABEL CARDOZO DE INSAURRALDE S/ SUCESION” (Expte. N° 017; Año 2010). -----

A.I. N°

Villa Hayes, de febrero de 2024

VISTO: El A.I. N° 127 de fecha 29 de mayo de 2012, obrante a fs. 52 de autos, así como su aclaratoria el A.I. N° 354 de fecha 19 de noviembre de 2014, obrante a fs. 59/60 y;-----

C O N S I D E R A N D O:

QUE, por el A.I. N° 127 de fecha 29 de mayo de 2012, obrante a fs. 52 de autos se resolvió: “*SUBROGAR a favor de la señora ANA CAROLINA ROLANDI DE CROWDER en los derechos y acciones, sobre el inmueble que integra el acervo hereditario con una SUPERFICIE TOTAL de TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (3.198 m²), y a la Sra. BASILIA CASTILLO sobre la porción equivalente a 9 has. 9.864 m² (NUEVE HECTAREAS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CUADRADOS), en relación al inmueble inscripto como FINCA N° 1786 bajo el número 2 y al folio 4 y sgtes. el 19 de abril de 1985 con PADRON 2679, que corresponden o pudieran corresponder al heredero de la presente sucesión Sr. MARTIN INSAURRALDE CARDOZO según Escritura Pública obrante a fs. 26/29 de autos, celebrada ante la Escribana Publica Emma Centurión de Espínola y escrito de fecha 02 de Noviembre de 2012. ADJUDICAR EN CONDOMINIO a la Sra. ANA CAROLINA ROLANDI DE CROWDER, una SUPERFICIE TOTAL de TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (3.198 m², y a la Sra. BASILIA CASTILLO sobre la porción equivalente a 9 has. 9.864 m² (NUEVE HECTAREAS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), en relación al inmueble inscripto como FINCA N°1786 bajo el número 2 y al folio 4 y sgtes. el 19 de abril de 1985 con PADRON 2679. EXPEDIR por Secretaria el correspondiente certificado de adjudicación,*

a la parte interesada (...). -----

QUE, por el A.I. N° 354 de fecha 19 de noviembre de 2014, obrante a fs. 59/60 de autos se resolvió: *“HACER LUGAR al Recurso de Aclaratoria promovido por el Sr. MARTIN INSAURRALDE CARDOZO por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, contra el A.I. N°127, del 29 de Mayo de 2012, en el sentido de consignar la fecha correcta del A.I. N°: 127, del 29 de Mayo de 2014, y como segundo punto la SUBROGACIÓN a favor de la señora ANA CAROLINA ROLANDI DE CROWDER en los derechos y acciones, sobre el inmueble que integra el acervo hereditario con una SUPERFICIE TOTAL de TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (3.198 m2, y a la Sra. BASILIA CASTILLO sobre la porción equivalente a 9 has. 9.864 m2 (NUEVE HECTAREAS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), en relación al inmueble inscripto como FINCA N° 4.422, Distrito de VILLA HAYES, PADRON 4.908, que corresponden o pudieran corresponder al heredero de la presente sucesión Sr. MARTIN INSAURRALDE CARDOZO según la Cesión de Derechos y Acciones realizada a fs. 26/19 de autos y a fs. 39/41 de autos respectivamente. ADJUDICAR EN CONDOMINIO a la Sra. ANA CAROLINA ROLANDI DE CROWDER una SUPERFICIE TOTAL de TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (3.198 m2, y a la Sra. BASILIA*

CASTILLO sobre la porción equivalente a 9 has. 9.864 m² (NUEVE HECTAREAS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), en relación al inmueble suscripto como FINCA N° 4.422, Distrito de VILLA HAYES, PADRON 4.908 (...).-----

AL examinar el presente expediente se constata que por S.D. N° 111 de fecha 13 de octubre de 2011 (fs. 16), fue declarado heredero de los señores Inés Fredolín Insaurrealde e Isabel Cardozo de Insaurrealde, su hijo el señor Martín Insaurrealde Cardozo, en tal carácter con derecho a los bienes relictos sin perjuicio de terceros. El citado heredero a fs. 25 se presentó a denunciar como bien parte integrante del acervo hereditario de la sucesión el inmueble individualizado como Finca N° 4422, Distrito Chaco, con una extensión total de 10 has. 3062 mts². A fs. 26/29, agregó un contrato de cesión de derechos celebrado con la señora Ana Carolina Rolandi de Crowder sobre una superficie de 3198 mts² del citado inmueble. Así también, a fs. 39/41, otra cesión de derechos celebrada con la señora Basilia Castillo sobre la superficie restante de 9 has. 9864 mts² del mismo inmueble. Este Juzgado - en ese entonces a cargo de la Jueza María Justina Venialgo Zárate- sin el correspondiente informe de condiciones de dominio del inmueble en cuestión, ni el pago de la respectiva tasa judicial por A.I. N° 127 de fecha 29 de mayo de 2012 (fs. 52) y su aclaratoria el A.I. N° 354 de fecha 19 de noviembre de 2014 (fs. 59/60), subrogó y adjudicó a las cesionadas dichas porciones de la referida finca. -----

SIN embargo, a fs. 63/64 -una vez ya dictados los citados interlocutorios de subrogación y adjudicación- se presentó el señor Martín Insaurrealde Cardozo a manifestar que la Finca N° 4422, Distrito Chaco, había sufrido varios desprendimientos anteriores al fallecimiento de los causantes, por tanto, al momento de efectuarse la Cesión de Derechos entre el Señor Martín Insaurrealde a Ana Carolina Rolando de Crowder (fs. 26/28) al igual que a Basilia Castillo (fs. 39/41), ya no existía la superficie inicialmente denunciada de 10 has. 3062 mts², sino el “resto” indeterminado del citado inmueble. -----

REQUERIDOS los pertinentes informes de condiciones de dominio de la Finca N° 4422, Distrito Chaco, con las especificaciones de las extensiones de superficies desprendidas de la misma, surge que las subrogaciones y adjudicaciones ordenadas por A.I. N° 127 de fecha 29 de mayo de 2012 (fs. 52) y su

aclaratoria el A.I. N° 354 de fecha 19 de noviembre de 2014 (fs. 59/60) a favor de las señoras Ana Carolina Rolandi de Crowder y Basilia Castillo a fs. 26/29 y 39/41, resultan parcialmente nulas. Esto es así, ya que, si bien la extensión ideal de 3198 mts2 cedida a favor de la señora Ana Carolina Rolandi de Crowder, aún se encuentra dentro de la extensión de superficie denominado como “resto con ruta” (de 3 ha. 8062 m2, según el informe pericial de fs. 112 y sgtes.), esta se ve directamente afectada por la cesión realizada a favor de la señora Basilia Castillo de la inexistente extensión ideal de 9 has. 9864 mts2 del mismo inmueble, ya que en dicha cesión de derechos con la señora Basilia Castillo, como vimos, el heredero señor Martin Insaurrealde Cardozo cedió derechos y acciones que no poseía de la Finca N° 4422, Distrito Chaco, excediéndose ampliamente de los límites del “resto” del referido inmueble, tornando, en consecuencia, ésta última cesión y los interlocutorios dictados completamente nulos. Dicha nulidad afecta, naturalmente, cualquier intención de la señora Ana Carolina Rolandi de Crowder, de inscribir en la Dirección General de los Registros Públicos su parte ideal del inmueble, ya que se en-

JUICIO: “INES FREDOLIN INSAURRALDE E ISABEL CARDOZO DE INSAURRALDE S/ SUCESION” (Expte. N° 017; Año 2010). -----

A.I. N°.....(Pág. 2)

cuenta ligada en condominio con la superficie cedida en dicha oportunidad a la señora Basilia Castillo - al no haberse determinado las dimensiones y linderos específicos de la misma - el cual, reiteramos, fue producto de un contrato de cesión de derechos y acciones nulo a favor de la señora Basilia Castillo celebrado

por el señor Martín Insaurralde Cardozo, sobre derechos y acciones que no poseía.

ENTONCES, de conformidad con lo dispuesto por el art. 15 inc. f) del C.P.C, es potestad y deber del juez, dirigir el procedimiento, vigilando, en primer término, la igualdad de las partes en el proceso, lo que se concreta en la tutela de la observancia de los preceptos constitucionales, conforme con el art. 15 inc. b) del mismo cuerpo legal, coincidente con lo previsto en el art. 113 del C.P.C, según el cual, ante la existencia de vicios habilita al juez a pronunciarse oficiosamente sobre la nulidad de las resoluciones dictadas en su instancia, por lo que no nos resta más que declarar la nulidad absoluta del A.I. N° 127 de fecha 29 de mayo de 2012 (fs. 52) y su aclaratoria el A.I. N° 354 de fecha 19 de noviembre de 2014 (fs. 59/60), al haber sido dictados fuera del marco legal sobre derechos y acciones no correspondientes en superficie a la presente sucesión, así mismo por ser de cumplimiento imposible por parte de ambas cesionadas condóminas y al carecer de los requisitos obligatorios esenciales previos a la adjudicación (requerimiento de informe de condiciones de dominio y pago de tasa judicial). -----

POR TANTO, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Primer Turno de Villa Hayes, Circunscripción Judicial de Pdte. Hayes: -----

R E S U E L V E :

1º) DECLARAR, de oficio, la nulidad del A.I. N° 127 de fecha 29 de mayo de 2012 (fs. 52) y su aclaratoria el A.I. N° 354 de fecha 19 de noviembre de 2014 (fs. 59/60), conforme a lo expuesto en el considerando de la presente resolución.

2º) ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.-

Ante mí:

